

San José, miércoles 6 de setiembre de 2023
REGISTRO DE INTERVENCION
N° 388682-2022-RI

OFICIO N° 08628-2023-DHR - [PE]
AL CONTESTAR POR FAVOR CONSIGNE ESTE NÚMERO
DE OFICIO AL CORREO
correspondencia@dhr.go.cr

Para: Sra. Bilbia González Ulate
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de las Personas con
Discapacidad
direccionejecutiva@CONAPDIS.go.cr,
fprado@CONAPDIS.go.cr

Magistrado Orlando Aguirre Gómez
Presidente
Corte Suprema de Justicia
despachopre@poder-judicial.go.cr,
presidencia@poder-judicial.go.cr
Fax 2295-3712/ 2257-2744

De: Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes

Copia: Sr. Yonder Salas
Durán
Presidente
Comisión
Permanente Especial
Discapacidad y
Adulto Mayor
Asamblea Legislativa
de Costa Rica
yonder.salas@asamblea.go.cr

Asunto: INFORME FINAL CON RECOMENDACIONES

La Defensoría de los Habitantes aprobó la apertura de una investigación de oficio, en la cual participaron la Dirección de Igualdad y No Discriminación y el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como objetivo general fue elaborar un estudio exploratorio sobre el funcionamiento de los servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad ofrecidos por el Programa de Convivencia Familiar del CONAPDIS y su conformidad con el artículo 19 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Se adjunta informe final de la mencionada investigación en el cual se formulan una serie de recomendaciones, a fin de mejorar los servicios brindados por el Programa de Convivencia Familiar y el respeto de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



INFOME

SERVICIOS ASISTENCIALES
DOMICILIARES, RESIDENCIALES
Y OTROS SERVICIOS DE APOYO
DE LA COMUNIDAD
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
BRINDADOS POR EL CONSEJO NACIONAL
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
EXPEDIENTE: 388682-2022

Esta investigación de oficio fue realizada por la Dirección de Igualdad y No Discriminación y el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Agosto 2023

Índice

Introducción	2
1.- Justificación	2
2.- Objetivos	3
3.- Metodología	4
Marco de Supervisión	5
1.- Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	5
2.- Artículo 19 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	6
3.- Inciso b) del Artículo 19	8
4.- Inciso c) del Artículo 19	11
Hallazgos	12
1.- Las personas con Discapacidad Usuarias de los Servicios del Programa de Convivencia Familiar Tienen Contactos con la comunidad donde viven	12
2.- Consentimiento de las personas con discapacidad a su incorporación a las alternativas residenciales del Programa de Convivencia Familiar	14
3.- Participación de las personas con discapacidad usuarias de los servicios del Programa de Convivencia Familiar en su diseño, implementación y evaluación.	15
4.- Procedimiento de Selección de las Alternativas Residenciales que forman parte del Programa de Convivencia Familiar del CONAPDIS	30
5.- Situación Financiera de las Alternativas Residenciales del Programa de Convivencia Familiar.....	24
Conclusiones	25
1.- Las Personas con Discapacidad Usuarias de los Servicios del Programa de Convivencia Familiar Tienen Contactos con la comunidad donde viven	25
2.- Consentimiento de las Personas con Discapacidad a su Incorporación a las Opciones residenciales del Programa de Convivencia Familiar	28
3.- Participación de las Personas con Discapacidad Usuarias de los Servicios del Programa de Convivencia Familiar en su diseño, implementación y evaluación.	30
6.- Referencia Judicial de Usuario al Programa de Convivencia Familiar.....	24
Recomendaciones	35
Bibliografía	37

Introducción

1.- Justificación

La Defensoría de los Habitantes ha recibido un conjunto de denuncias sobre el funcionamiento del Programa de Convivencia Familiar del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (en adelante CONAPDIS). Estas denuncias se refieren a que la alimentación no es balanceada, problemas en cuanto a la accesibilidad al espacio físico del lugar en el cual se brinda el servicio a las personas con discapacidad, las personas residentes no son tratadas conforme a su edad cronológica, que no tiene incidencia en los servicios que reciben, entre otras.¹

Un segmento de la población con discapacidad requiere de apoyos para la realización de actividades de vida diaria. Así, "El 46,4 % de las PeSD reciben asistencia personal para la realización de actividades cotidianas como caminar, alimentarse, salir a la calle, comunicarse, para la realización de trabajo doméstico, autocuidado, entre otros aspectos"².

Asimismo, el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7972 establece que el CONAPDIS debe presentar a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes "una evaluación anual que incluya, al menos, una síntesis de los programas financiados, los resultados obtenidos y los estados financieros debidamente auditados"³. La evaluación anual corresponde a los recursos otorgados al CONAPDIS provenientes del impuesto a los cigarrillos y licores, para financiar entre otras cosas programas de atención, albergue, rehabilitación o tratamiento de personas mayores de edad con discapacidad.

Además, mediante el Decreto Ejecutivo N° 39386-MRREE publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de febrero de 2016, la Defensoría de los Habitantes fue designada como el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Entre las funciones que debe cumplir la Defensoría de los Habitantes como dicho Mecanismo se encuentra el monitoreo de las políticas, planes y programas a efecto de constatar si se ajusten a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En ese sentido, el artículo 19 del mencionado Tratado Internacional aborda el tema de los servicios asistenciales domiciliarias, residenciales y otros servicios de apoyo de la comunidad.

En virtud de lo anterior y con base en el artículo 12 de la Ley N° 7319 de la Defensoría de los Habitantes de la República, que establece que este Órgano Defensoril "puede iniciar, de oficio o a petición de parte, cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento de las actuaciones materiales, de los actos u omisiones de la actividad administrativa del sector público", que violen los derechos e interés de las y los habitantes, decidió emprender una investigación exploratoria acerca de los servicios domiciliarios y residenciales y otros servicios de apoyo de la comunidad ofrecidos por el Programa de Convivencia Familiar del CONAPDIS a la población con discapacidad. Esta investigación estuvo a cargo de la Dirección de

¹ Ver expedientes 327685-2020, 252565-2017, 327685-2020 y 332242-2020. La lista es ejemplificativa.

² Encuesta Nacional sobre Discapacidad 2018 Resultados Generales, Instituto Nacional de Estadística y Censos, p. 78

³ Inciso c) del artículo 17 de la Ley N°7972

Igualdad y No Discriminación y de la Coordinación del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

2.- Objetivos

El objetivo general de la presente investigación fue elaborar un estudio exploratorio sobre el funcionamiento de los servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad ofrecidos por el Programa de Convivencia Familiar del CONAPDIS y su conformidad con el artículo 19 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

De igual manera, se propusieron los siguientes objetivos específicos:

- 1) Constatar que las personas con discapacidad que reciben los servicios del Programa de Convivencia Familiar no se han aisladas de la comunidad donde viven.
- 2) Comprobar que las personas con discapacidad usuarias de las opciones residenciales del Programa de Convivencia Familiar consistieron su incorporación al servicio.
- 3) Cotejar que las personas con discapacidad usuarias de los servicios del Programa de Convivencia Familiar participan en su diseño, implementación y evaluación.
- 4) Cotejar que el proceso de selección de los lugares donde se brinda los servicios del Programa de Convivencia Familiar del CONAPDIS, respetan los derechos de las personas con discapacidad en cuanto al acceso la infraestructura física, alimentación y capacitación del personal.
- 5) Verificar que las personas con discapacidad cuando reciban servicios de asistencia residenciales y domiciliarias no sean sometidas a una forma de vivir determinada.
- 6) Comprobar que las personas con discapacidad usuarias en este Programa, realizan actividades recreativas, se incorporan a las actividades en la comunidad donde viven.

3.- Metodología

La presente investigación empleó una metodología consistente en solicitar información al CONAPDIS acerca de los servicios de asistencia residenciales, domiciliaria, de apoyo en la comunidad ofrecidos por el Programa de Convivencia Familiar. Lo anterior en base con lo dispuesto por el artículo 19 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

A continuación, se procedió a realizar visitas a diferentes residencias que alberguen usuarias y usuarios del Programa de Convivencia Familiar. En esas visitas se practicaron entrevistas a personas actoras claves con sus respectivos consentimientos informados, sobre el funcionamiento de los servicios de asistencia residenciales y domiciliaria de apoyo en la comunidad, entre ellas, a las personas con discapacidad usuarias de estos servicios.

Una vez recaudada la información, se procedió a su sistematización y se elaboró el presente informe final con conclusiones y recomendaciones.

Marco de Supervisión

Como se indicó anteriormente, la Defensoría de los Habitantes fue designada como el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En virtud de esto, su ámbito de competencia en primera instancia es constatar que el Sector Público Costarricense se ajuste a las normas y principios contenidos en este Tratado Internacional. Por ello, es que se procedió al análisis del Programa de Convivencia Familiar a la luz de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, específicamente, su artículo 19.

Esto no significa que no puede constatar el cumplimiento de otros cuerpos normativos vigentes en el país, sino que la primera que se debe verificar es justamente la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

1.- Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Desde hace varias décadas, la Organización de Naciones Unidas ha adoptado diferentes instrumentos jurídicos que se ocupan del tema de los derechos humanos de las personas con discapacidad, entre los cuales se pueden mencionar: la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (1971), la Declaración de los Derechos de las Personas Impedidas (1975), las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (1991) y la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

Este último instrumento jurídico es la más reciente convención de derechos humanos adoptada por las Naciones Unidas y la única adoptada en el siglo XXI⁴. La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N° 8661 del 7 de agosto de 2008 y ratificada por el Poder Ejecutivo por medio del Decreto Ejecutivo N° 34780 del 29 de setiembre de 2008.

Su propósito contenido en el artículo 1° es *"promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente"*.

Asimismo, los principios que revisten esta Convención son:

- a. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b. La no discriminación;
- c. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

⁴ La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue adoptada por la Asamblea General 13 de diciembre de 2006 y ratificada por la Asamblea Legislativa el 7 de agosto de 2008, mediante la Ley N° 8661.

- e. La igualdad de oportunidades;
- f. La accesibilidad;
- g. La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD) tiene un indudable carácter de transformación social comenzando con el reconocimiento explícito de la comunidad internacional de que las personas con discapacidad son titulares de Derechos Humanos. Además, establece la obligación de cada estado que suscribe la Convención de eliminar las barreras específicas que enfrentan las personas con discapacidad, para el ejercicio de sus derechos y aborda de manera muy novedosa diferentes aspectos relacionados con los derechos humanos.

2.- Artículo 19 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Uno de los aspectos novedosos que aborda la CDPD es el derecho a ser incluido en la comunidad y el de vivir en forma independiente, reconocidos en el artículo 19. Este artículo señala:

“Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás (...)”

Para entender esta norma es preciso conocer su contexto histórico ya que una persona alejada al tema de la discapacidad podría no comprender su sentido. La idea bastante generalizada y errónea de que las personas con discapacidad tienen limitaciones funcionales insalvables y, por tanto, durante mucho tiempo la sociedad ha pensado y muchos piensan todavía, que no pueden tener una participación activa en la sociedad, que deben ser cuidadas y mantenidas de por vida en una institución⁵. Una opción de cuidado tradicional en Europa y, en menor medida, en Latinoamérica, es la creación de grandes instituciones en las cuales eran ingresadas personas con discapacidad para ser atendidas y permanecer durante un tiempo prolongado aisladas de la sociedad o, como lo han calificado líderes del movimiento de personas con discapacidad, segregadas.

Es justamente por este motivo que el artículo 19 de la CDPD reconoce el derecho de las personas con discapacidad de vivir en la comunidad y no en opciones de cuidado que las aíslan del entorno habitual. En

⁵ García Alonso, coordinador El Movimiento Vida Independiente: Experiencias Internacionales, Fundación Luis Vives, Madrid, 2003. P. 34

ese sentido, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶ en la Observación General⁷ N° 5⁸ define ser incluido dentro de la comunidad:

"El derecho a ser incluido en la comunidad se refiere al principio de inclusión y participación plenas y efectivas en la sociedad consagrado, entre otros, en el artículo 3 c) de la Convención. Incluye llevar una vida social plena y tener acceso a todos los servicios que se ofrecen al público, así como a los servicios de apoyo proporcionados a las personas con discapacidad para que puedan ser incluidas y participar plenamente en todos los ámbitos de la vida social."

Es por este motivo que en la presente investigación se definió como primer objetivo específico, constatar que las personas con discapacidad que reciben los servicios del Programa de Convivencia Familiar no se han aisladas de la comunidad donde viven.

El artículo mencionado continúa señalando que los estados que han ratificado la CDPD "adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho (vivir en la comunidad) por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad asegurando en especial que:

"a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;"

En el inciso transcrito se reconoce el derecho a la vida independiente. El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Observación General N° 5 define vivir de forma independiente:

"Vivir de forma independiente significa que las personas con discapacidad cuenten con todos los medios necesarios para que puedan tomar opciones y ejercer el control sobre sus vidas, y adoptar todas las decisiones que las afecten. La autonomía personal y la libre determinación son fundamentales para la vida independiente, incluidos el acceso al transporte, la información, la comunicación y la asistencia personal, el lugar de residencia, la rutina diaria, los hábitos, el empleo digno, las relaciones personales, la ropa, la nutrición, la higiene y la atención de la salud, las actividades religiosas y culturales, y los derechos sexuales y reproductivos."

A ese respecto, el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad en la mencionada Observación General N°5 indicó:

⁶ Órgano constituido por personas expertas independientes que supervisa el cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Los estados signatarios deben presentar informes periódicos a dicho Comité para comunicar los avances en el cumplimiento de dicho Tratado. A su vez, este Comité hace una devolución del informe presentado por los estados con observaciones y recomendaciones, para contribuir a elevar el nivel de cumplimiento de la CDPD en cada uno de ellos.

⁷ Cuando el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad detecta a través de los informes que presentan los estados debilidades en el cumplimiento de un tema abordado por la CDPD, prepara una observación general cuyo propósito es subsanar las debilidades y guiar a éstos en la correcta interpretación y aplicación de las normas de este tratado internacional.

⁸ Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

"Vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad son conceptos que se refieren a entornos para vivir fuera de las instituciones residenciales de todo tipo (el subrayado no es original). Ni las grandes instituciones con más de un centenar de residentes ni los pequeños hogares funcionales con entre cinco y ocho personas, ni siquiera los hogares individuales, pueden ser llamados sistemas de vida independiente si contienen otros elementos definitorios de instituciones o de institucionalización. Si bien los entornos institucionalizados pueden variar en tamaño, nombre y organización, tienen ciertos elementos inherentes, como el hecho de compartir de forma obligatoria los asistentes con otras personas y la escasa o nula influencia que se puede ejercer sobre aquellos de quienes se debe aceptar la ayuda; el aislamiento y la segregación respecto de la vida independiente en la comunidad; la falta de control sobre las decisiones cotidianas; la nula posibilidad de elegir con quién se vive; la rigidez de la rutina independientemente de la voluntad y las preferencias de la persona."

Cuándo las personas con discapacidad ingresaban a estas instituciones de cuidado no les preguntaban si deseaban permanecer en las mismas. En virtud de lo anterior, el segundo objetivo específico procura indagar si las personas con discapacidad usuarias de las opciones residenciales del Programa de Convivencia Familiar aceptaron su incorporación al servicio.

En las décadas de los años 60 y 70 del Siglo XX, con el surgimiento del Movimiento de la Vida Independiente (MVI), se ha desarrollado una intensa crítica a la institucionalización de las personas con discapacidad. El Movimiento mencionado nace de las personas con discapacidad que experimentaron el aislamiento en las instituciones especializadas, que prestaron sus servicios para mejorar sus destrezas funcionales, pero a un precio muy alto.

Frente a un modelo que propone y conduce a que la persona en situación de discapacidad intensa viva en una residencia, el Movimiento Vida Independiente viene reclamando la desinstitucionalización de la población con discapacidad y la creación de servicios de apoyo para que éstas puedan participar en su comunidad⁹. Se debe entender por "comunidad" el espacio donde habitualmente se desarrolla la vida de las personas con discapacidad, con sus familiares, personas vecinas y amigas.

3.- Inciso b) del Artículo 19

El inciso b) del artículo 19 establece que los estados partes deben crear un sistema de servicios de apoyo a fin de que:

"Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta"

⁹ Madrid Pérez, Antonio, El Movimiento de Vida Independiente: Comprensión, Acción Y Transformación Democrática, , Universitat de Barcelona, p. 25

En referencia a este inciso, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad señala:

"Los servicios de apoyo individualizado deben considerarse un derecho y no una forma de atención médica, social o de beneficencia. Para muchas personas con discapacidad, el acceso a una variedad de servicios de apoyo personalizado es un prerrequisito para vivir de forma independiente en la comunidad. Dichas personas tienen derecho a elegir los servicios y a sus proveedores en función de sus necesidades individuales y sus preferencias personales, y el apoyo personalizado debe ser suficientemente flexible para adaptarse a las exigencias de los "usuarios" y no a la inversa."

Agrega dicho Comité:

"Si bien los servicios de apoyo individualizado pueden variar de nombre, tipo o categoría en función de las características culturales, económicas y geográficas del Estado parte, todos ellos deben estar concebidos para facilitar la vida en la comunidad y evitar el aislamiento y la separación respecto de las demás personas, y deben ser adecuados a tal fin."

Como corolario de lo anterior, los servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad son aquellos dirigidos a personas con discapacidad para el ejercicio del derecho a ser incluido en la comunidad y el de vida independiente.

El Movimiento Vida Independiente no sólo se quedó en la crítica al modelo de institucionalización de personas con discapacidad, sino que propuso alternativas que quedaron plasmadas en este inciso b) del artículo 19. Este Movimiento no ignora que las personas con discapacidad cuentan con necesidades particulares; sin embargo, éstas deben ser satisfechas respetando su dignidad, su derecho a vivir en la comunidad y a elegir.

Es rescatable del artículo 19 de referencia la urgencia de que los Estados Partes presten servicios de apoyo para vivir dentro de la comunidad y que las personas con discapacidad sean consultadas sobre cómo deben ofrecerse esos apoyos, cuándo y la forma, en consonancia también con lo que dispone el párrafo 3º del artículo 4 de la propia Convención.

Dentro de los servicios domiciliarios que menciona el artículo 19 cabe destacar la asistencia personal. El Movimiento Vida Independiente reivindica la figura del asistente personal como un instrumento central en la materialización de la libertad de elegir y la toma del control sobre la propia vida. Un asistente personal es una persona a la que contrata la persona con discapacidad y a la que paga por los servicios prestados¹⁰. La asistencia personal es una opción muy importante para que las personas con discapacidad con alto grado de dependencia o, como también se les denomina, personas que requieren de apoyos generalizados y permanente en todas las áreas de las actividades de la vida diaria, logren la participación dentro de la sociedad.

¹⁰ Madrid Pérez, *op. Cit* p. 26

Esta norma obedece a la concepción de discapacidad presente en la CDPD. A pesar que este tratado internacional no cuenta con una definición de discapacidad, que en todo caso debiera estar en el artículo 2 que contiene un conjunto de definiciones, en el punto e) de su Preámbulo se puede leer:

"Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

De igual manera, el párrafo 2º del artículo 1º de esta Convención señala:

"Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

Esta concepción se encuentra integrada por dos componentes, a saber: el biológico y el social. El primer componente está conformado por las deficiencias en las funciones y en las estructuras físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Las funciones corporales son aquellas acciones que ordinariamente realiza el cuerpo humano conforme la edad cada persona como ver, oír, caminar, oler, entre otras. Las estructuras corporales son las partes del cuerpo que participan en la realización de las funciones. Por ejemplo, los tejidos, los órganos y los músculos. Las deficiencias son alteraciones significativas que disminuyen las funciones y estructuras corporales. Sus causas son de diversa naturaleza, desde las congénitas hasta las producidas por el ambiente como las que se derivan de accidentes de tránsito. De igual manera, las deficiencias se clasifican en leves, moderadas o graves y pueden variar con el tiempo.

En relación con el componente social cabe indicar que es la respuesta del entorno ante la deficiencia. El entorno son todos los espacios de participación social que rodean a los individuos. Son parte del entorno el espacio físico, la información, la comunicación, los servicios, las actividades, la información, la documentación, las aptitudes, entre otros. Una persona puede tener más o menos discapacidad dependiendo de la organización del entorno. Si el entorno presenta barreras como las arquitectónicas pueden limitar la participación de una persona usuaria de silla de ruedas. Por el contrario, si una persona con discapacidad intelectual acude a una institución pública a solicitar un servicio y en ésta se les suministra información adaptada a sus necesidades, el entorno lejos de constituirse en una barrera, se convierte es un facilitador de la participación que permite el acceso a los servicios que brinda esa institución.

Desde la perspectiva de la CDPD, las personas con discapacidad deben ser incluidas en la comunidad mediante un sistema de apoyos.

La población con discapacidad es muy diversa y, por tanto, las posibilidades de toma de decisiones de diferentes segmentos de ésta son muy variadas. Para el segmento de la población con discapacidad intelectual y mental que cuenta con deficiencias en las facultades de toma de decisiones, también se le debe proveer de servicios de apoyo que, sin eliminar tal derecho, pueda ejercerlo en igualdad de

condiciones y Costa Rica ha sido pionera en este campo eliminando la figura de la curatela remplazándola por la figura del garante por la igualdad jurídica, que no sustituye a la persona destinataria, sino, que facilita la toma de decisiones.

4.- Inciso c) del Artículo 19

Finalmente, el inciso c) del artículo 19 de la CDPD se relaciona con las condiciones que debe tener el entorno a efecto de garantizar el derecho a la inclusión en la comunidad y a la vida independiente:

"Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades."

Para alcanzar la vida independiente se requiere condiciones mínimas de accesibilidad al entorno. Si una persona con discapacidad decide ir a hacer las compras del mes debe contar con las condiciones de accesibilidad en las aceras, en el transporte público dependiendo de la distancia de su destino, el lugar en el cual adquiriría las compras también debe contar con condiciones de accesibilidad no sólo en el espacio físico, sino en otros componentes del entorno como puede ser la información. De ahí que la accesibilidad sea indispensable para practicar la vida independiente.

Con respecto al inciso c) del artículo 19 de la CDPD, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Observación General N° 5 señala:

"Los servicios y las instalaciones que se mencionan en esta sección del artículo no son servicios de apoyo e instalaciones específicos de la discapacidad sino destinados a la población de la comunidad en general y abarcan una amplia gama de servicios, como viviendas, bibliotecas públicas, hospitales, escuelas, medios de transporte, comercios, mercados, museos, Internet, medios de comunicación social y otros servicios e instalaciones similares. Estos deben estar disponibles y ser universalmente accesibles, aceptables y adaptables para todas las personas con discapacidad en la comunidad."

Hallazgos

En aplicación de la metodología descrita anteriormente y en comprobación de los objetivos establecidos para la presente investigación, se encontraron los siguientes hallazgos:

1.- Las personas con Discapacidad Usuaris de los Servicios del Programa de Convivencia Familiar Tienen Contactos con la comunidad donde viven

De conformidad con la información proporcionada por el CONAPDIS, el Programa de Servicios de Convivencia Familiar “está orientado en el paradigma de autonomía, vida independiente y derechos humanos para promover el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de ahí que una de las aspiraciones es que cada alternativa residencial se convierta en un hogar para la persona y por ende que la dinámica diaria se asemeje a la que tiene una familia, donde las personas comparten responsabilidad, establecen reglas y dinámicas de socialización, entre otras.”¹¹

En ese sentido, agregó el CONAPDIS: “Se promueve además que cada persona sienta la seguridad de expresar sus necesidades, inquietudes, anhelos, opiniones, entre otros, acorde a sus posibilidades comunicativas; lo cual favorece su desarrollo integral. Aunado a ello, es un deber de los servicios residenciales atender y responder a las particularidades comunicativas de las personas usuarias.”¹²

Se formuló al CONAPDIS una pregunta acerca de sí los servicios del Programa de Convivencia Familiar no aíslan de la comunidad donde viven las personas con discapacidad usuarias, puesto que obedece a la comprobación del primer objetivo específico planteado por esta investigación que, a su vez, se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19 de la CDPD, norma que se está supervisando. Como se indicó, el artículo 19 de la CDPD reconoce el derecho a ser incluido en la comunidad en igualdad de condiciones.

A efecto de contar con mayor información sobre este tema, se incorporó una pregunta al cuestionario que se utilizó en las entrevistas realizadas a las personas con discapacidad usuarias del Programa de Convivencia Familiar. En el siguiente gráfico se puede apreciar el resultado de la pregunta formulada.

¹¹ Oficio N° DE-0574-202216 de junio de 2022, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad

¹² Op. cit. oficio N° DE-0574-202216

Gráfico N° 1

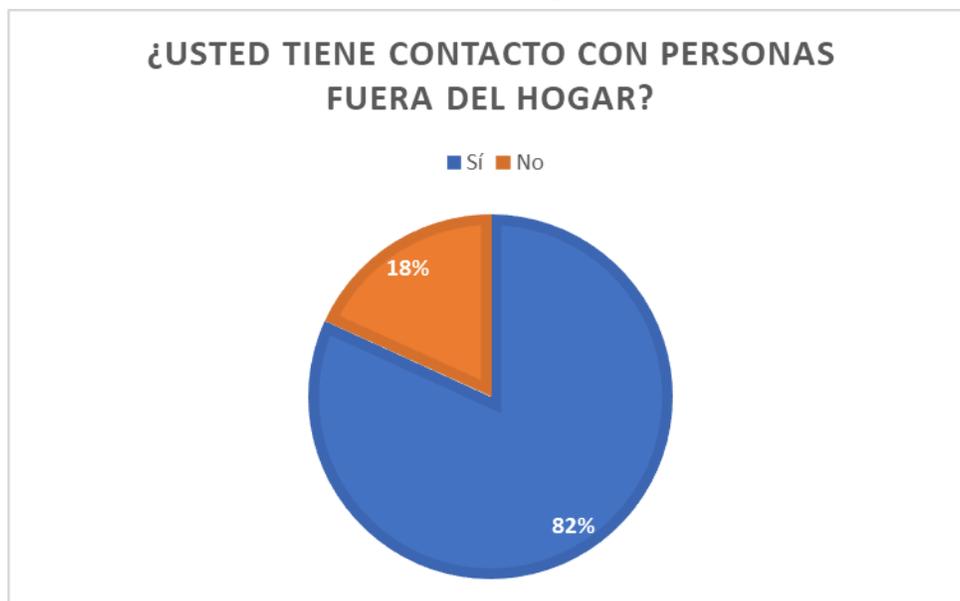


De las personas entrevistadas, cuatro respondieron que sí y siete indicaron que no. De las visitas realizadas a los hogares se constató que algunas de las personas usuarias casi no salen de los mismos. En otros, las y los usuarios que pueden salir de las alternativas residenciales son aquellos que no requieren de apoyos para hacerlo.

La forma de distribución de las camas en los dormitorios se asemeja a centros institucionalizados (centros de salud), ya que están ordenadas en dos filas, unas a la par de las otras.

De igual manera, se preguntó en dicho cuestionario si las personas con discapacidad usuarias de los servicios de las alternativas residenciales del Programa de Convivencia Familiar tienen contactos con personas fuera de las mismas. A continuación, se presenta el resultado de las respuestas obtenidas:

Gráfico N° 2



2.- Consentimiento de las personas con discapacidad a su incorporación a las alternativas residenciales del Programa de Convivencia Familiar

Con respecto al procedimiento de admisión de las personas usuarias del Programa de Convivencia Familiar, el CONAPDIS señaló que “el proceso de ingreso de personas usuarias al programa está determinado en el Procedimiento de Otorgamiento de Transferencias monetarias y Verificación de la Inversión, el cual establece los lineamientos para la selección y análisis de personas destinatarias de los recursos monetarios del Programa Pobreza y Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal brindados por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.”¹³

Añadió el CONAPDIS que “dicha valoración consiste en la aplicación de un instrumento tipo entrevista que indaga información personal, características de la persona referida y redes de apoyo, esto con el fin de contar con insumos para determinar si la persona se encuentra en riesgo social y/o abandono. Cabe señalar que la aplicación de este se realiza en lugar o domicilio donde se ubique la persona.”¹⁴

El CONAPDIS también señaló que “se recopilan los documentos de respaldo establecidos, como por ejemplo documento de identidad y diagnóstico médico. El criterio de ingreso al programa es el estado de abandono y/o riesgo social, independientemente de la condición de discapacidad de la persona.”¹⁵

¹³ Oficio N° CONAPDIS-DE-2008-2022 del 21 de octubre de 2022, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad

¹⁴ Op. cit. Oficio N° CONAPDIS-DE-2008-2022

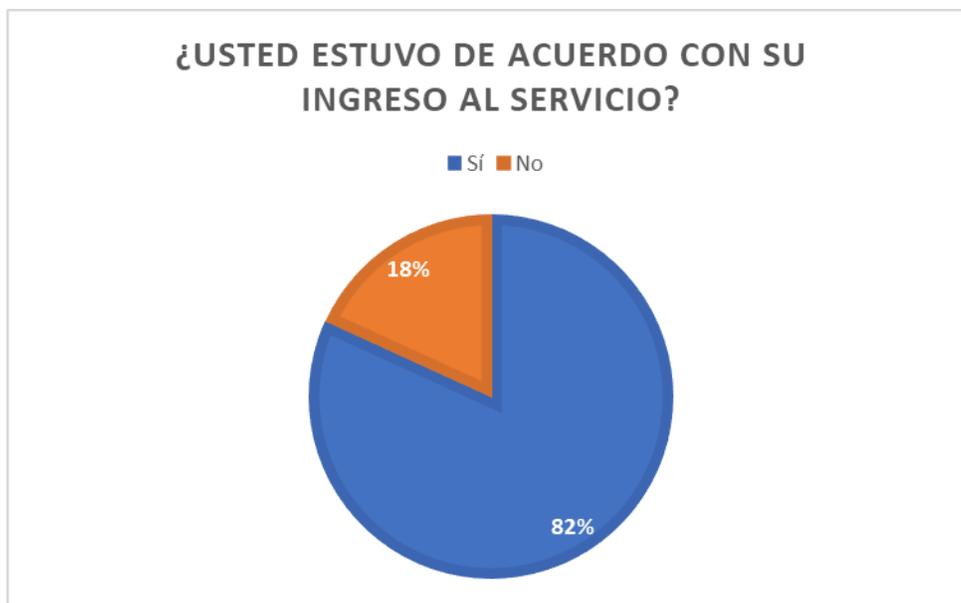
¹⁵ Op. cit. Oficio N° CONAPDIS-DE-2008-2022

El CONAPDIS entiende por estado de abandono y/o riesgo social “aquella que enfrentan las personas con discapacidad que no cuentan con redes familiares consanguíneas o afectivas, la que provoca que sus necesidades básicas (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia, cuidados médicos, entre otros) y las derivadas de la condición de discapacidad, no sean atendidas, así como la falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacciones iniciadas por la persona y la falta de iniciativa de interacción de contacto”¹⁶.

Por último, el CONAPDIS indicó que “en el momento de ingreso al programa y su ubicación en la modalidad residencial se realiza en primera instancia por una recomendación técnica del profesional que realiza la valoración, pero además sujeta a la oferta de alternativas residenciales con que cuenta la sede regional.”¹⁷ Cabe indicar que este punto obedece a recaudar información acerca del objetivo específico N° 2, en el cual se quiere indagar sobre la voluntariedad del ingreso de la persona usuaria de los servicios del Programa de Convivencia Familiar. El objetivo específico N° 2 tiene su sustento en el derecho a una vida independiente reconocido en el artículo 19 de la CDPD.

En referencia a este tema, el cuestionario que se aplicó a las personas con discapacidad usuarias de las alternativas residenciales arrojó la información que a continuación se expone:

Gráfico N° 3



Nueve personas respondieron que sí, dos personas indicaron no haber estado de acuerdo

¹⁶ Op. cit. Oficio N° CONAPDIS-DE-2008-2022

¹⁷ Op. cit. Oficio N° CONAPDIS-DE-2008-2022

3.- Participación de las personas con discapacidad usuarias de los servicios del Programa de Convivencia Familiar en su diseño, implementación y evaluación.

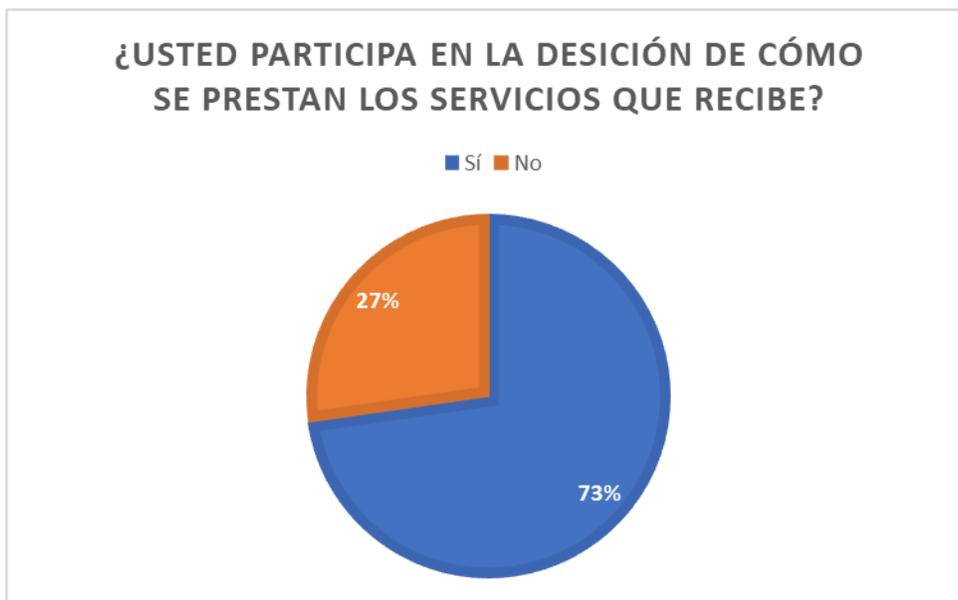
En relación con este aspecto, el CONAPDIS indicó que “con el fin de armonizar el Programa de atención integral a personas con discapacidad en condición de abandono y/o riesgo social al contexto descrito, y solventar los hallazgos que resultaron de auditorías realizadas al Programa, donde se vigoriza la preocupación por establecer con mayor claridad los lineamientos y políticas institucionales del Programa, se crearon indicadores de calidad que permitan determinar la calidad del servicio que se debe ofrecer en las diversas alternativas residenciales para personas con discapacidad en condición de abandono y/o riesgo social.”¹⁸

Además, indicó el CONAPDIS “es importante señalar que en los mismos se considera como fuente de información solicita el criterio de la población usuaria, por lo cual los mismos son parte importante en la determinación de la calidad del servicio que reciben y en las mejoras requeridas.”¹⁹

El tercer objetivo específico de esta investigación se dirige a constatar la participación de la población usuaria en la configuración del mencionado Programa. Por ese motivo, se solicitó información al CONAPDIS sobre este tema y se incluyó una pregunta en el cuestionario en ese sentido.

En el siguiente gráfico se presenta los resultados de las entrevistas realizadas a las personas usuarias de las alternativas residenciales visitadas del Programa de Convivencia Familiar, en torno a este tema:

Gráfico N°4



Ocho personas respondieron que sí, tres personas indicaron que no tienen participación.

¹⁸ Op. cit. oficio N° DE-0574-202216

¹⁹ Op. cit. oficio N° DE-0574-202216

4.- Proceso de Selección de las alternativas residenciales que forman parte del Programa de Convivencia Familiar del CONAPDIS

En relación con el proceso de selección de las alternativas residenciales, el CONAPDIS señaló "el Programa Servicios de Convivencia Familiar tiene objetivo principal gestionar a nivel nacional alternativas de protección y de atención residencial y/o domiciliar para personas con discapacidad entre los dieciocho a los sesenta y cinco años de edad, que no cuenten con apoyo familiar o comunal, partiendo de sus necesidades particulares y las condiciones que propicia el entorno, con el fin de garantizar servicios accesibles, de calidad, oportunidad y seguridad."²⁰

Agrega el CONAPDIS que para la selección de oferentes de este servicio se estableció un procedimiento, el cual se describe a continuación:

- a) La persona oferente envía oficio con sus datos personales. A ella adjunta currículum con copia del documento de identificación, atestados, hoja de antecedentes penales, 3 cartas laborales de recomendación y proyecto que propone (misión, visión, objetivos, metas y acciones).
- b) Una vez analizada y aceptada la oferta la persona solicitante deberá participar de un estudio social y una valoración psicológica. En el caso de los hogares grupales, se realiza a la persona contratada como encargada.
- c) Posterior a los resultados de los estudios se autoriza a la persona a la búsqueda de posibles opciones habitacionales, las cuales deben cumplir con lo establecido en el Manual de Normas.
- d) Si la vivienda cumple con los requisitos, el Arquitecto institucional realizará la inspección de la accesibilidad física y rinde el informe correspondiente.
- e) El informe de inspección es analizado por la unidad a cargo que a la vez emitirá criterio técnico y elevará a la Dirección de Desarrollo Regional, para que ésta emita criterio final para la apertura de la Alternativa Residencial.²¹

a.- Espacio Físico Accesible

Con respecto a este tema, el CONAPDIS informó que "toda alternativa residencial que brinde servicios a personas con discapacidad debe cumplir con el Manual de normas para establecimientos que brindan atención para personas con discapacidad en la modalidad de alternativas residenciales, emitida por el Ministerio de Salud."²²

²⁰ Op. cit. Oficio N° DE-0574-202216

²¹ Op. cit. Oficio N° DE-0574-202216

²² Op. cit. Oficio N° DE-0574-202216

Personal de la Defensoría de los Habitantes llevó a cabo visitas a diferentes alternativas residenciales en las provincias de San José, Alajuela y Heredia. Específicamente, se inspeccionaron 6 hogares. A continuación, se describen los hallazgos encontrados en cuanto al espacio físico.

1. Hogar las Orquídeas:

- Ubicación: la rotonda Juan Pablo Segundo, salida al Hospital México,
- frente al Parqueo My Mla encargada es la señora Laurens Ferret Suárez
- Encargada: Laurens Ferret Suárez

- La población que alberga esta alternativa residencial es personas con discapacidad mental e intelectual.
 - Es una casa adaptada, tiene una rampa al ingreso con pasa manos en malas condiciones.
 - Se ingresa y hay una sala con juego de muebles dañados, del espacio de la sala se divide en dos pasillos, el izquierdo da a unos dormitorios y luego hacia un salón que es donde almuerzan y meriendan, luego se sigue y hay un espacio de baños y el dormitorio de hombres.
 - El pasillo derecho tiene dormitorios de mujeres, que consta de una puerta para cerrar y evitar problemas que los hombres invadan los dormitorios de las mujeres.
 - El pasillo de ingreso y de recorrido por las instalaciones mide 90 cm libres, lo cual cumple con el reglamento de la ley 7600.
 - El dormitorio de hombres cuenta con 5 camas, otro dormitorio con 4 camas y otro con una cama, este último es pequeño Servicio sanitario de visitas pequeño Puerta de cocina mide 78 cm libre, esta se ve limpia y ordenada con espacio para ordenar la parte de los medicamentos por cada uno de las personas usuarias.
 - El espacio es suficiente, para los usuarios que actualmente tienen, se ve limpio y a pesar que se nota que se han pintado paredes, requiere más mantenimiento.

2. Hogar don Roberto

Encargada es la señora Laurens Ferret Suárez, cercano al Hospital México

Encargada: Laurens Ferret Suárez

La población residente presenta discapacidad mental e intelectual

- Hay una rampa con pasamanos al ingresar, tienen una terraza techada, donde pasan en actividades de mesa los usuarios.
- Pasillos anchos y servicios sanitarios para personas con alguna discapacidad, cumpliendo con el Reglamento de la Ley 7600. No todas las áreas tienen acceso.
- Los espacios están limpios y ordenados, cuentan con cada medicamento de acuerdo a la necesidad del usuario y a las horas que debe suministrarse.

3. Residencial Sabana Norte

Ubicación del Mac Donalds de la Sabana 200 este y 50 sur.

Encargada: Idalmis García

La población residente presenta discapacidad mental, específicamente autismo

El hogar es de fácil acceso por el área del garaje, cuentan con un microbús, para transportar a los usuarios.

- Al ingresar se cuenta con una rampa y con pasillos amplios mayores a 1.50 m, la circulación es fluida, todos los espacios son ordenados y limpios.
- Se mantienen horarios para todos los tipos de alimentación, al ser una población con el mismo tipo de deficiencia se tienen roles y actividades similares y solo aquellos que necesitan estar aislados se les da un espacio diferente.
- En cada dormitorio tienen 2 a 3 personas, cada quien tiene su closet ordenado con la ropa de cada persona. La cocina está limpia y ordenada, cuenta con un sector donde están los medicamentos por nombre de cada usuario por día, con lo que cada uno necesita. Tienen separadas el área de pilas con varias lavadoras y el almacenamiento de productos de limpieza.

4. Hogar Virgen de la Caridad

Ubicación Rohrmoser

Encargado: Néstor Díaz Álvarez

La población residente presenta discapacidad mental e intelectual

- Acceso con gradas de 25 cm de altura y pasamanos, ingreso de personas con alguna discapacidad por el sector lateral donde hay un ingreso a la cochera.
- Hay 16 hombres ingresados, 4 entre los 20 – 30 años, se ubican de 2 a 3 por dormitorio, sólo hay un usuario de silla de ruedas. Todos tienen el mismo horario de alimentación.
- Se les da la medicación de acuerdo a la necesidad de cada persona. Cinco reciben visitas de familiares y amigos, otros la familia se los lleva y trae si los saca a almorzar o a alguna actividad familiar.
- La mayoría pueden salir solos y andan por la zona donde hay un parque cercano. Dentro del hogar no realizan ninguna actividad.
- Hay 4 personas que son pacientes VIH, que se ubican en un área separada con ingreso y salida aparte.
- La mayoría de las personas fueron remitidas por el Hospital Nacional Psiquiátrico. Se coordina con el Dr. Alvarado del hospital Psiquiátrico, para dar seguimiento a cada una de las personas que viven en el hogar. En caso de alguna emergencia si tienen que llevarlo al hospital o pedir ambulancia para traslado.
- No hay subsidio para todos los pacientes que habitan ahí y muchos requieren medicamentos especiales. El encargado del Hogar indica que le ha explicado al CONAPDIS, que todo ha subido, hasta los alquileres y comida y se mantienen el mismo rubro.
- Cuando se ocupa llega una fisioterapeuta, pero no es todas las semanas y si llega una vez a la semana una fisioterapia ocupacional. Los pasillos cumplen y los servicios sanitarios están adaptados según el Reglamento de la Ley 7600.
- Hay algunas habitaciones que tienen muy poca movilidad entre las camas y dificulta a una persona con alguna discapacidad, sin embargo, al evidenciar eso, la encargada indicó que esas habitaciones eran para los que no tenían dificultad para desplazarse.
- Hay una grada para tener acceso al área de la televisión, lo ideal es hacer una rampa para salvar ese desnivel.

- Algunos de los dormitorios requieren mejoras en las paredes, en el tema de repello y pintura.

5. Residencia en San Rafael de Naranjo

Ubicado en el Distrito de San Rafael del Cantón de Naranjo frente a la entrada de suministros Coopronaranjo
Encargada: Grettel Vargas Chacón.

La población residente presenta discapacidad física y mental

- El Hogar tiene 8 años de existir, de alquiler pagan 520.000 colones.
- 8 colaboradoras que se turnan en horarios de 8 horas.
- La cantidad de usuarios, en su total son de 13, 4 sillas de ruedas. Al momento de la visita había 2 internados en el hospital de Alajuela Y tiene 29 años tienen la residente más joven.
- Tienen separados hombres y mujeres. La puerta del patio mide 1,00 m libre de ancho, la puerta principal 1,00 m y puerta de baño 93 cm.
- Las aberturas para pasillos 1 m y las áreas de circulación de pasillos 1,45 m. Cumplen con el Reglamento de la Ley 7600.
- Los servicios sanitarios para personas con alguna discapacidad cumplen con el Reglamento de la Ley 7600.
- Tienen 2 menús de nutricionista. Se hace una revisión a cada paciente.
- El Lugar se ve deteriorado de pintura en paredes; sin embargo, el espacio está ordenado y limpio al igual que los usuarios.
- La mayoría de los dormitorios cuentan con camas de hospital con ajuste de posición, por la discapacidad de la mayoría de usuarios y tienen un televisor en cada cuarto.
- La Administradora señaló que tienen programadas las mejoras de infraestructura en conjunto con la propietaria de la casa. Tienen un microbús para el traslado a citas médicas de los usuarios.
- Está rodeado de zonas verdes, que permite tener a los habitantes en una terraza techada, al aire libre.

6. Residencia Heredia

Encargado: Gilberto Barrantes Calderón

La población residente presenta discapacidad mental e intelectual

- Este hogar cuenta con un total 25 usuarios, 8 en sillas de ruedas. Se ubican 2 por dormitorio. Las edades están entre los 21 – 64 años. Tienen separados hombres y mujeres.
- 13 de los usuarios van a talleres ocupacionales. Llegan todas las semanas voluntarias que les colaboran con la fisioterapia, Cuenta con 5 personas colaboradoras, 2 hombres y 3 mujeres.
- Hay menú con nutricionista, ya que hay 2 diabéticos. En las actividades está el armado de prensas.
- Se paga 2.000.000 alquiler. Cada paciente tiene un subsidio diferente de acuerdo a la discapacidad.
- Accesorios del baño que cumple con el Reglamento de la ley 7600, sólo falta una barra de apoyo cerca del inodoro. Este no cuenta con la tapa, a solicitud de algunos usuarios que ya han quebrado antes este dispositivo.

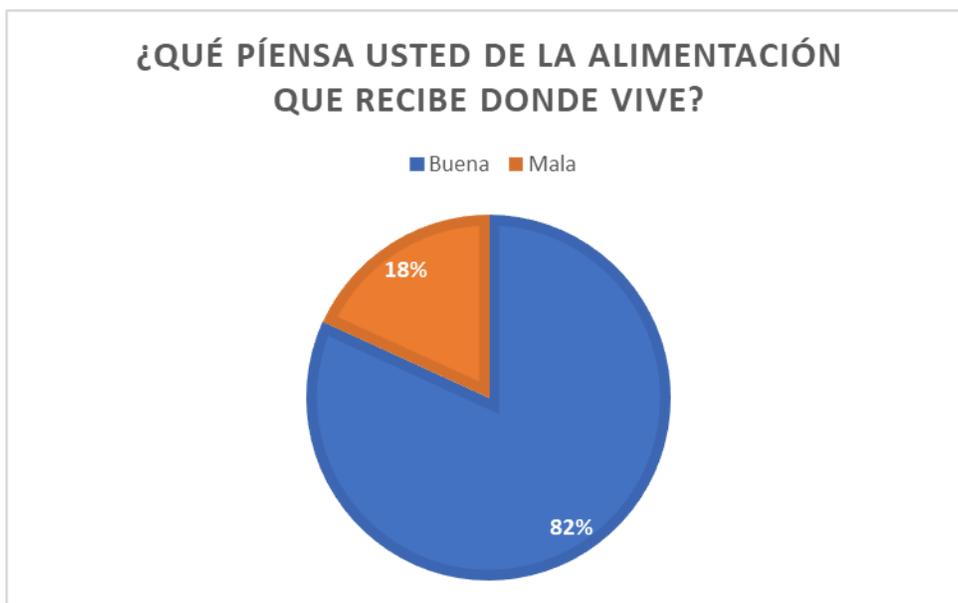
b.- Las personas encargadas de la alimentación cuentan con capacitación de parte de profesionales en nutrición para garantizar un menú balanceado y nutritivo, que considere enfermedades como: diabetes, hipertensión arterial, entre otras.

En cuanto al tema de la alimentación, el órgano rector en discapacidad señaló que “dentro de los requisitos e indicadores de calidad de Servicio, la alternativa debe contar con una guía de menú balanceado siendo responsabilidad de la persona encargada asegurarse la capacitación y asesoría que requiera”.²³

Adhirió el CONAPDIS en su respuesta, “como parte de las acciones de mejora continua a partir del primer semestre del año 2022 se ha establecido una carta de entendimiento con la Escuela de Nutrición Universidad de Costa Rica, lo cual nos permite contar con una persona estudiante de la Práctica Electiva en Nutrición Pública, durante el quinto año de la carrera”²⁴.

En referencia a este tema, las personas con discapacidad entrevistadas en esta investigación manifestaron:

Gráfico N° 5



Nueve personas respondieron que sí, dos personas indicaron no haber estado de acuerdo

c.- Las personas cuidadoras cuentan con capacitación y sensibilización en el tema de la discapacidad, para fungir como apoyos o asistentes de las personas con discapacidad.

A propósito de este aspecto, el CONAPDIS en su respuesta señaló que “el accionar del programa está enmarcado en los principios rectores en materia de Derechos Humanos, de discapacidad y las normas vigentes a saber: la Constitución Política, las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, la

²³ Op. cit. oficio N° DE-0574-202216

²⁴ Op. cit. oficio N° DE-0574-202216

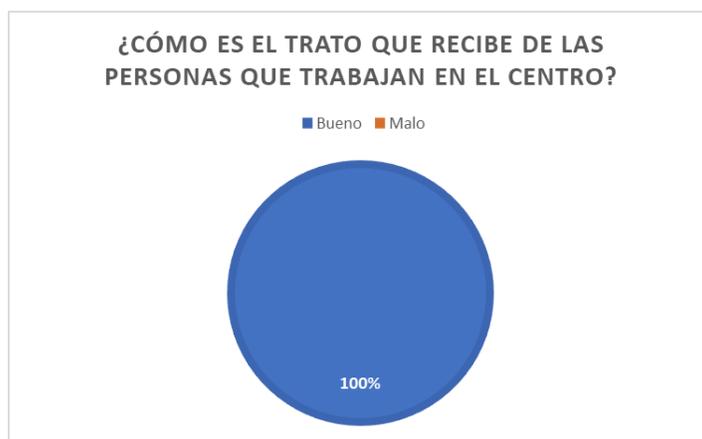
Convención para la No Discriminación de las Personas con Discapacidad, Ley 5347 y su Reglamento, Ley 7600 y su Reglamento, Ley 7972 y su Reglamento. Ley 8783 y su reglamento y Ley 9379 de Autonomía Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.”²⁵

Los servicios que brinda el Programa están desconcentrados en las sedes regionales del CONAPDIS, con el propósito de ejercer un mayor control de calidad del servicio, generar mayor impacto en la población y agilizar trámites administrativos. En este marco las sedes regionales fundamentan su accionar en torno a cuatro ejes:

- Supervisan la accesibilidad, seguridad, calidad y oportunidad de los servicios ofrecidos a la población adulta con discapacidad en situación de abandono y/o riesgo social.
- Capacitan y asesoran de forma sistemática, sobre el paradigma de derechos humanos sobre las personas con discapacidad y afines, tanto a personas usuarias, personal de apoyo, personal de instituciones públicas y representantes de organizaciones no gubernamentales.
- Brinda atención y el seguimiento técnico oportuno, de calidad y acordes a las necesidades individuales de las personas usuarias.
- Establece coordinaciones con organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas y privadas, para la atención de la población adulta con discapacidad en situación de abandono y/o riesgo social
- Guía su actuación en la aplicación de los principios de legalidad, oportunidad, sana administración, buena fe, eficiencia y eficacia de la administración pública.²⁶

De las entrevistas realizadas a las personas con discapacidad residentes en las alternativas se desprende el siguiente dato:

Gráfico N° 6



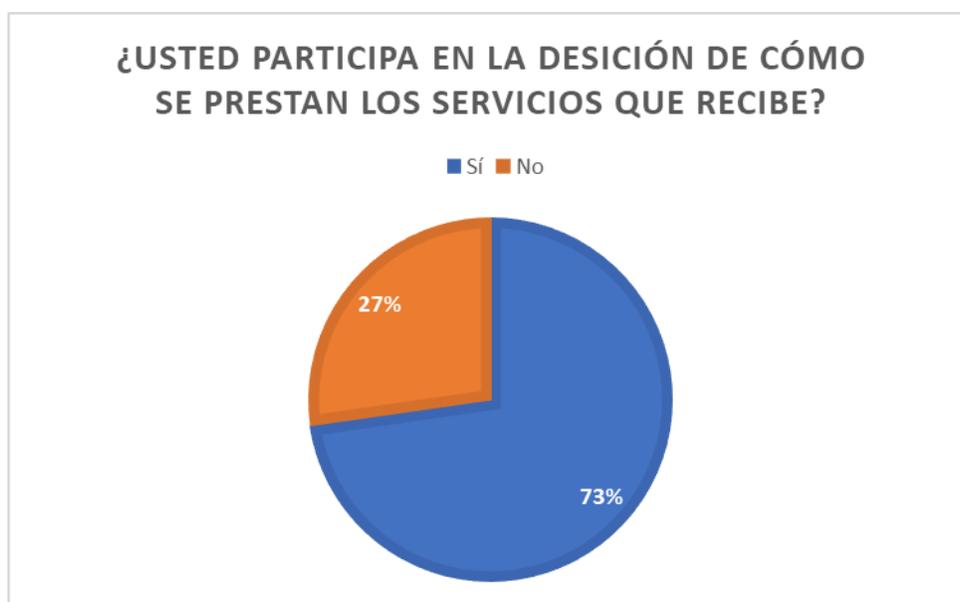
²⁵ Op. cit. oficio N° DE-0574-202216

²⁶ Op. cit. oficio N° DE-0574-202216

Las once personas a las que se aplicó el cuestionario indicaron que si reciben un buen trato de las personas que las cuidan.

5.- Los servicios asistenciales domiciliarios, residenciales y otros servicios de apoyo brindados por su institución imponen a las personas usuarias horarios, rutinas, modos y estilos de vida determinada. Acerca de este punto, de las personas entrevistadas se extrajo la siguiente información:

Gráfico N° 7



Ocho personas respondieron que sí, tres personas indicaron que no tienen participación.

5.- Situación Financiera de las Alternativas Residenciales del Programa de Convivencia Familiar

Según las manifestaciones de las y los encargados de las alternativas residenciales la ayuda económica recibida del CONAPDIS, es insuficiente para cubrir adecuadamente todas las necesidades de las personas con discapacidad usuarias como el vestido, alimento, recreación.

Adicionalmente, no se puede cubrir una serie de gastos relacionados con servicios profesionales como nutricionista y terapia física.

Indican también los encargados de las residencias que los precios de los productos y servicios requeridos por los usuarios ha subido mucho y no así los rublos que reciben por cada uno de ellos. Es importante señalar que los rublos recibidos por cada uno de ellos son diferentes por su condición de discapacidad.

6.- Referencia Judicial de Usuario al Programa de Convivencia Familiar

No obstante que no fue previsto en los objetivos específicos de esta investigación, un hallazgo que no se puede omitir es la admisión por orden judicial de una persona con discapacidad física privada de libertad en uno de los albergues del Programa de Convivencia Familiar, que presuntamente incurrió en un ilícito, específicamente un abuso sexual en perjuicio de una de las residentes. Según la administradora del albergue donde se suscitó el hecho, la persona privada no necesariamente presenta una discapacidad ya que su deficiencia física fue producto de no tomar su medicación de forma adecuada.

Este hecho fue puesto en conocimiento de la instancia judicial correspondiente por la administradora del albergue y por funcionarios del CONAPDIS. La persona privada de libertad fue egresada de la alternativa residencial.

A pesar de lo anterior, existe una orden de la autoridad judicial de ingresar nuevamente a dicha persona privada de libertad a este albergue.

Conclusiones

El Programa de Convivencia Familiar surgió como una forma de llenar una sensible necesidad. El proveer servicios residenciales y/o domiciliarias a personas con discapacidad en situación de abandono, es decir, que necesitan de apoyos para la realización de actividades de la vida diaria y que no cuentan con los recursos económicos para sufragar su costo, ni con apoyo familiar ni de la comunidad para ello. Ciertamente es una problemática que es indispensable atender.

Es preciso apreciar en perspectiva histórica el Programa de Convivencia Familiar. Cuando surgió procuró llenar una sensible necesidad; sin embargo, en la actualidad, el bloque normativo que éste debe respetar se ha ampliado considerablemente con la ratificación de la CDPD que, como se dijo, introdujo abordajes novedosos para diferentes temas, entre los cuales se encuentra los Servicios Asistenciales Domiciliarios, Residenciales y Otros de Apoyo de la Comunidad.

Desde esta perspectiva, el artículo 19 de la CDPD plantea un cambio profundo de la manera en que se atiende a las personas con discapacidad que requieren de servicios residenciales. Los servicios deben respetar los derechos a vivir en la comunidad y a la vida independiente.

1.- Las Personas con Discapacidad Usuarías de los Servicios del Programa de Convivencia Familiar Tienen Contactos con la comunidad donde viven

De conformidad con la información proporcionada por el CONAPDIS, el Programa de Convivencia familiar fue concebido para que sus usuarias y usuarios cuenten con opciones residenciales con un ambiente que se asemeje a un hogar, a la luz del Paradigma de la Autonomía y de acuerdo a los Derechos Humanos. Asimismo, de los resultados arrojados por los cuestionarios de las entrevistas de las personas usuarias de este Programa se desprende una contradicción, puesto que en el gráfico N°1 la mayoría de opiniones de las y los usuarios entrevistados indican que no se incorporan a la comunidad donde se ubica la alternativa residencial y no tienen acceso a actividades recreativa. En contraposición, en el gráfico N° 2 expresan un criterio diferente ya que se concluye que, si tienen, en su mayoría, contacto con personas externas a la alternativa.

Una posible explicación de dicha contradicción es que en gráfico N°1 se refiere a la comunidad más cercana de donde se encuentra el hogar, como podrían ser las personas vecinas. En cambio, en el gráfico N° 2 alude a personas que viven más alejadas como familiares toda vez que las alternativas residenciales del Programa de Convivencia Familiar no siempre se ubican en la misma comunidad en la cual viven familiares de sus usuarios y usuarias.

Así, se puede concluir que se presenta una suerte de desarraigo de las personas con discapacidad usuarias de las alternativas residenciales del Programa de Convivencia Familiar entrevistadas en esta investigación, por cuanto sus redes familiares se encuentran distantes. Como se indicó, el artículo 19 de la CDPD propone que los servicios residenciales dirigidos a la población con discapacidad deben ser brindados en su comunidad para, precisamente, evitar desarraigo.

No se duda que, en su concepción, el Programa de Convivencia Familiar se basó en el Paradigma de Autonomía y en los Derechos Humanos; sin embargo, es muy difícil superar por parte de quienes deben brindar el servicio de convivencia familiar el Paradigma de la Segregación y, que, por ende, las alternativas residenciales se convierten en un proceso de institucionalización.

El Modelo del Programa de Convivencia Familiar no cumple con el derecho a vivir en la comunidad reconocido en el artículo 19 de la CDPD, por cuanto aísla a las personas usuarias de la comunidad en la cual se encuentra la alternativa residencial y de la comunidad de procedencia.

En las visitas realizadas se pudo constatar que las usuarias y usuarios de las alternativas residenciales permanecían en los mismos, siendo la televisión la única opción de entretenimiento. Lo que evidencia el carácter institucionalizante de estas alternativas residencial.

Este es un problema de carácter estructural que cuenta el Programa de Convivencia Familiar ya que no concuerda con la propuesta del artículo 19 de la CDPD, que se basa en brindar servicios de apoyo en la comunidad de las personas con discapacidad. Evidentemente, las personas con discapacidad que reciben servicios de dicho Programa no tienen el apoyo de su familia y por ello, se encuentran en estado de abandono. Sin embargo, en muchas ocasiones las personas con discapacidad no reciben apoyos de sus familias por la falta de recursos económicos o por la edad avanzada de sus familiares que les permite continuar apoyándole.

Asimismo, el artículo 28 de la CDPD reconoce que a las personas con discapacidad le asiste el derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social. Este artículo se encuentra integrado por dos párrafos.

El primero indica:

"Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad."

El párrafo 2º del artículo en comentario señala: "Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad". En la relación con este párrafo, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Observación General N° 6 señala:

"Como se indica en el párrafo 59 de la observación general núm. 3 del Comité, la pobreza es tanto un factor agravante como el resultado de la discriminación múltiple. El hecho de no

hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellos y sus familias va en contra de los objetivos de la Convención.”²⁷

Es importante enfatizar que el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad considera que la pobreza es un factor agravante de la discriminación, ya que un porcentaje significativo de la población con discapacidad se encuentra ubicado dentro de los grupos con menos recursos económicos, toda vez que no sólo se enfrenta a un entorno con muchos obstáculos a la participación, sino también que no tienen los recursos para eliminar esos obstáculos. De ahí que es indispensable la intervención de los estados para paliar la pobreza estructural que enfrentan las personas con discapacidad.

De igual manera, el párrafo 2º señala: *“Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados”.*

Cabe destacar del fragmento anteriormente transcrito, que se reconoce que las personas con discapacidad cuentan con necesidades adicionales y que los estados deben tomar en cuenta a fin de ayudar a sufragar los gastos derivados de éstas. En ese sentido, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Observación General N° 5 indica:

“Las transferencias de efectivo, por ejemplo, las prestaciones por discapacidad, son una de las formas en que los Estados partes brindan apoyo a las personas con discapacidad de conformidad con los artículos 19 y 28 de la Convención. Esas transferencias de efectivo suelen reconocer los gastos relacionados con la discapacidad y facilitar la plena inclusión de las personas con discapacidad en la comunidad. También hacen frente a las situaciones de pobreza y de extrema pobreza en que pueden encontrarse algunas de esas personas.”²⁸.

Por otra parte, el párrafo N° 2 cita dentro de los gastos que los estados deben ayudar a cubrir a las personas con discapacidad en situación de pobreza se encuentran, los servicios de cuidados temporales. Con respecto a este aspecto, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Observación General N° 5 afirma:

“los Estados partes deben proporcionar, entre otras cosas, acceso a servicios de apoyo que les permitan vivir de forma independiente. Por consiguiente, los Estados partes tienen la obligación de garantizar el acceso a servicios, dispositivos y otros tipos de asistencia según la deficiencia que sean apropiados y asequibles, especialmente para las personas con discapacidad que viven en la pobreza.”²⁹

²⁷ Observación General N° 6, *op. Cit.*, p. 18

²⁸ Observación General N° 6, *op. Cit.*, p. 18

²⁹ Observación General N° 5, Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de Naciones Unidas, p. 18

El invertir recursos para sufragar los gastos destinados a servicios de cuidados temporales debe ser relacionado con el artículo 19 de la CDPD, que se refiere al tema del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. Esta disposición señala que los estados deben desarrollar una gama de servicios de apoyo tendientes a que las personas con discapacidad vivan en la comunidad de su procedencia y que no ingresen en instituciones que las segreguen, a efecto de que no pierdan contacto con sus familiares y amistades.

Esto implica el cambio de políticas públicas tendientes a desestimular la creación y permanencia de estas instituciones e incentivar la organización de servicios de asistencia domiciliaria, entre ellas, la asistencia personal en los cuales las mismas personas con discapacidad participen en el diseño de los servicios.

Asimismo, el personal a cargo de dichas alternativas cuenta con un carácter de cuidador y no de asistente. La persona cuidadora ejerce control sobre la persona usuaria y define cómo se deben prestar los servicios en el entendido, que la última no puede señalar cuáles son sus necesidades. En contraposición, la persona usuaria del servicio de asistencia guía la prestación del mismo y define cómo se brinda.

2.- Consentimiento de las Personas con Discapacidad a su Incorporación a las Opciones residenciales del Programa de Convivencia Familiar

En relación con este tema, el CONAPDIS informó a la Defensoría de los Habitantes que cuenta con un instrumento para la selección de personas usuarias del Programa de Convivencia Familiar, denominado Procedimiento de Otorgamiento de Transferencias monetarias y Verificación de la Inversión. El factor determinante para el ingreso en este Programa es el estado de abandono y/o riesgo social de la persona con discapacidad.

Para llegar a la conclusión de que una persona solicitante se encuentra en estado de abandono y/o riesgo social, se utilizan una entrevista en la cual se extrae la información para ese objetivo.

De acuerdo con la información proporcionada por el CONAPDIS el abandono y/o riesgo es una situación que "enfrentan las personas con discapacidad que no cuentan con redes familiares consanguíneas o afectivas, la que provoca que sus necesidades básicas (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia, cuidados médicos, entre otros) y las derivadas de la condición de discapacidad, no sean atendidas, así como la falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacciones iniciadas por la persona y la falta de iniciativa de interacción de contacto"³⁰.

De esta forma, el estado de abandono y/o riesgo social es una situación en la cual las personas con discapacidad no pueden satisfacer por su propia cuenta sus necesidades básicas, ni tienen apoyo familiar ni comunitario para ese fin y, además, no se presentan relaciones afectivas y de cercanía.

³⁰ Op. cit. Oficio N° CONAPDIS-DE-2008-2022

A efecto de verificar el cumplimiento del objetivo específico N° 2 también se incorporó una pregunta en el cuestionario mencionado, dirigido a constatar si las personas usuarias manifestaron su consentimiento para ingresar en el Programa de Convivencia Familiar. Esto con el fin de proteger el derecho a la vida independiente de esta población, reconocido en el artículo 19 de la CDPD. Los resultados de esa pregunta indican que, en un alto porcentaje, sí manifestaron su consentimiento a favor de su incorporación al Programa de Convivencia Familiar.

Cabe preguntar: ¿Qué tan voluntario es la incorporación de las personas con discapacidad al Programa de Convivencia Familiar cuándo se encuentran en estado de abandono? Ciertamente, el estado de abandono y/o riesgo social coloca a una persona en una posición difícil para decidir sobre la misma, por cuanto tiene muy reducidas opciones. Por tanto, hace que se incline por aceptar su incorporación.

Si bien las alternativas residenciales del Programa de Convivencia Familiar ofrecen a las personas con discapacidad en estado de abandono y/o riesgo social opciones domiciliarias y de atención a sus necesidades más elementales, no se puede decir que obedezcan al Paradigma de la Autonomía personal o Vida Independiente, debido a las circunstancias en las que se encuentran las y los usuarios como lo es la imposibilidad de realizar por cuenta propia las actividades de la vida diaria y no contar con el apoyo de sus familias ni su comunidad, lo que reduce las posibilidades de “elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico”, tal y como reza el inciso b) del artículo 19 de la CDPD.

Por ello es de mucha relevancia que las personas con discapacidad en estado de abandono y/o riesgo social, cuenten con apoyos para la toma de decisiones, acerca de dónde y con quién vivir.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la CDPD, los estados signatarios deben incorporar dentro de sus ordenamientos jurídicos un sistema amplio de apoyos, a fin de que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos, específicamente el de la personería y capacidad jurídica. En virtud a tal obligación, Costa Rica promulgó el 30 de junio de 2016, la Ley N° 9379 Para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.

Esta Ley abolió la figura de la curatela y la sustituyó por la del garante por la igualdad jurídica de las personas con discapacidad. Esta última figura se dirige a brindar apoyos para las personas con discapacidad intelectual y psicosocial o mental. En ese sentido, crea niveles o intensidades en cuanto a los apoyos que puede recibir una persona con discapacidad para la toma de decisiones. Esta intensidad va desde la persona que necesita apoyos para una guía o asesoramiento para que ella por sí misma tome de decisiones acerca del ejercicio de sus derechos, hasta la persona que se encuentra en situación de compromiso del estado de conciencia.

Según el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Autonomía Personal, situación de compromiso del estado de conciencia se encuentra “aquellas personas que enfrenten barreras que impiden la comunicación, y que aun con la utilización de apoyos diversos y ajustes razonables, no se logra establecer su comunicación e interacción con el entorno.”

De esta forma, las personas que presentan deficiencias en las funciones de toma de decisiones, se les debe proporcionar los apoyos requeridos para ingresar en las alternativas residencial del Programa de Convivencia Familiar.

De esa perspectiva, es preciso reformular el Programa de Convivencia Familiar a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la CDPD. De nuevo se reitera que en la época en la que se creó dicho Programa no se contaba con la CDPD que vino a dar un abordaje nuevo y desde la visión de las personas con discapacidad.

3.- Participación de las Personas con Discapacidad Usuarías de los Servicios del Programa de Convivencia Familiar en su diseño, implementación y evaluación.

Según la información aportada por el CONAPDIS, se confeccionaron indicadores de calidad de los servicios ofrecidos por el Programa de Convivencia Familiar. Además, el CONAPDIS indica que entre las fuentes para verificar la calidad de los servicios están las propias personas con discapacidad usuarias del Programa mencionado.

Es positivo que dentro de las fuentes para recaudar información sobre la calidad de los servicios prestados por el Programa de Convivencia Familiar se encuentren las personas usuarias; sin embargo, la participación en el diseño, la implementación y la evaluación abarca muchas cosas más. De esta forma, entraña involucrar a la población meta en la definición de los servicios ofrecidos por el Programa de Convivencia Familiar. Asimismo, participar en la planificación implica la toma de decisión en cuanto a la ejecución y por supuesto, la evaluación.

No obstante, lo anterior, las personas usuarias del Programa de Convivencia Familiar en las entrevistas realizadas, en su mayoría, afirman que intervienen en el proceso de definición acerca de cómo se prestan los servicios de este Programa. Llama la atención este hecho por cuanto la acción mencionada por el CONAPDIS no refleja la participación en el diseño de los servicios.

4.- Procedimiento de Selección de las Alternativas Residenciales que forman parte del Programa de Convivencia Familiar del CONAPDIS

En referencia a este tema el CONAPDIS indicó a la Defensoría de los Habitantes que estableció un procedimiento de selección de oferentes del servicio de convivencia familiar, que involucra una serie de pasos o etapas.

A ese respecto, el CONAPDIS señaló “el Programa Servicios de Convivencia Familiar tiene como objetivo principal gestionar a nivel nacional alternativas de protección y de atención residencial y/o domiciliar para personas con discapacidad entre los dieciocho a los sesenta y cinco años de edad, que no cuenten con apoyo familiar o comunal, partiendo de sus necesidades particulares y las condiciones que propicia el entorno, con el fin de garantizar servicios accesibles, de calidad, oportunidad y seguridad.”

a.- Espacio Físico Accesible

En todas las alternativas residenciales del Programa de Convivencia Familiar visitadas por el personal de la Defensoría de los Habitantes a cargo de esta investigación, se resalta el orden y la limpieza de cada uno de los espacios. Desde la sala de estar hasta el lugar donde se preparan los alimentos. Todas estas alternativas se desarrollan en casas de habitación.

Asimismo, hay algunas alternativas que requieren de mejoras de infraestructura y mantenimiento para evitar su deterioro; sin embargo, el presupuesto para este rubro que es suministrado por el CONAPDIS es muy limitado, según lo indicaron cada uno de los administradores de estas.

En ese sentido, sería importante que el CONAPDIS valorara ampliar los presupuestos ya que es indispensable mantener en buenas condiciones los inmuebles, en los cuales se ofrece los servicios de asistencia domiciliarios, residenciales y otros servicios de apoyo a la comunidad.

No obstante que las personas administradoras de estos servicios hacen esfuerzos por mantener en buenas condiciones el espacio físico donde se brindan, no elimina su carácter institucionalizante. Si bien a mediano plazo el CONAPDIS debe analizar cómo implementa cambios a efecto de ajustarse a lo establecido por el artículo 19 de la CDPD, es preciso atender la inmediatez, es decir, lograr ofrecer a las personas con discapacidad usuarias de estos servicios condiciones de infraestructura adecuada para su residencia.

La Defensoría de los Habitantes es conocedora de la situación fiscal que atraviesa el país y de los limitados recursos con que cuenta el Estado; sin embargo, es preciso hacer un esfuerzo para dar recursos a estas alternativas residenciales con el fin de que usuario tengan buenas condiciones de vida.

b.- Alimentación

Con respecto a la alimentación de las personas con discapacidad usuarias del Programa de Convivencia, el CONAPDIS informó a la Defensoría de los Habitantes que cada alternativa residencial debe tener una guía menú balanceado y esto es un indicador de calidad.

De igual manera, el CONAPDIS informó que entre de los requisitos e indicadores de calidad de Servicio, la alternativa debe contar con una guía de menú balanceado, siendo responsabilidad de la persona encargada asegurarse la capacitación y asesoría que requiera

5.- Personas con Discapacidad con VIH Residentes en las Alternativas del Programa de Convivencia Familiar

De las visitas realizadas a las alternativas residenciales del Programa de Convivencia Familiar, se pudo constatar que se mantenía a usuarios con VIH aislados de los demás residentes. En referencia a esta situación cabe indicar que el artículo 41 de la Ley N°7771 General sobre el VIH SIDA prohíbe este tipo de práctica por su carácter discriminante. En ese sentido, dicho artículo señala:

“Se prohíbe la segregación, el aislamiento y las restricciones arbitrarias en contra de las actividades laborales, deportivas, recreativas y de cualquier otra índole legítima, en perjuicio de las personas privadas de libertad con VIH.

Solamente se exceptúan de lo estipulado en el párrafo anterior, los siguientes supuestos:

- a) Cuando la convivencia con otras personas privadas de libertad arriesgue la salud del paciente, siempre que medie el consentimiento previo de la persona afectada.
- b) Cuando la persona privada de libertad haya sido amenazada con actos de abuso físico o sexual por parte de otra persona privada de libertad, o cuando sea tratada de manera discriminatoria o degradante, siempre que medie el consentimiento previo de la persona afectada.
- c) Cuando se trate de una persona privada de libertad que deliberadamente intente o haya intentado infectar con el VIH u otras infecciones de transmisión sexual en perjuicio de otras personas”.

La norma transcrita establece la prohibición de aislar o segregar a la persona privada de libertad con VIH en una serie de ámbitos e instaura una fórmula genérica cuando señala “y de cualquier otra índole legítima”. Si bien las personas residentes en las alternativas del Programa de Convivencia Familiar no son privadas de libertad, si se encuentran en un modelo institucionalizante que establece cierta similitud con las vivencias que experimentan las personas privadas de libertad, lo que deriva en que esta disposición le sea aplicable. Las excepciones contempladas en la norma citada son situaciones muy particulares que se dirigen a la protección de la persona con VIH contra la segregación y no de proteger a las personas próximas de quienes portan ese virus.

La prevención tiene que ser el camino que se debe recorrer para evitar el contagio y no aislar a la persona con VIH. De ahí que se debe eliminar este tipo de práctica. Es más, ya de por sí el modelo del Programa de Convivencia Familiar es cuestionado por el artículo 19 de la CDPD, por establecer un modelo institucionalizante, con mayor razón si se establecen este tipo de práctica de la segregación.

6.- Persona con Discapacidad Privadas de Libertad ingresadas en las Alternativas Residenciales del Programa de Convivencia Familiar

En el marco de las inspecciones realizadas a algunas de las residencias privadas que forman parte del Programa Servicios Asistenciales Domiciliarios, Residenciales y Otros Servicios de Apoyo de la Comunidad para Personas con Discapacidad, brindados por el Programa de Convivencia Familiar del CONAPDIS visitamos la residencia privada [REDACTED], cuya responsable es la señora [REDACTED]

En el recorrido de la inspección, en donde se evalúan las condiciones de infraestructura, accesibilidad y la condición de las personas residentes del hogar, se tuvo conocimiento de una situación particular, que preocupa por la trascendencia y repercusiones de la misma.

A solicitud de la autoridad judicial, se ingresó el 10 de noviembre del 2022, a la citada residencia, una persona privada de libertad, ingresada en ese momento en el Centro de Atención Institucional para Personas Adultas Mayores, quien en el lapso de dos meses se encontraba bien, pues ya podía caminar y hacer las manualidades en que acostumbra para vender.

La persona privada se encontraba ubicado en el Centro de Atención Institucional para Personas Adultas Mayores, pese a no ser una persona adulta mayor, en principio por su condición de salud y tras argumentar razones de humanidad, la misma razón por la cual se terminó ordenando su ingreso a la residencia privada.

La persona privada de libertad estuvo ingresada en la residencia privada del 10 de noviembre del 2022 al 02 de enero del 2023, durante ese lapso presuntamente abusó sexualmente de una de las residentes, producto de esa situación la joven fue ingresada al Hospital Nacional Psiquiátrico cuyo internamiento se extendió del 11 de enero del 2023 al 01 de febrero del 2023. A propósito de esta situación, la encargada de la Residencia Doña [REDACTED], interpuso la denuncia en la Fiscalía como testigo referencial, en fecha 18 de enero del 2023, y más tarde el 23 de marzo del 2023, la joven [REDACTED] ratifica la denuncia, la cual se tramita bajo la causa [REDACTED]

En conversación sostenida con la encargada de la Residencia, manifiesta su preocupación por que aparentemente la autoridad judicial, está solicitando nuevamente el ingreso del señor [REDACTED] a la residencia, pese a la causa que actualmente se investiga por violación.

En línea con lo anterior, se contacta a la Señora [REDACTED]z, funcionario del CONAPDIS Naranjo, con el fin de investigar lo relacionado con la solicitud de ingreso del señor [REDACTED] informa la funcionaria del CONAPDIS, que en últimas fechas han estado recibiendo referencias de personas privadas de libertad quienes no son personas con discapacidad; no obstante, durante su privación de libertad, aunado a una desmejora de su condición de salud, deviene en una discapacidad física no mental, muchas veces recuperable con una adecuada contención y supervisión de la ingesta del medicamento, en donde la justificación que utilizan para ingresar los casos es bajo el argumento de "razones de humanidad".

Desde el CONAPDIS, se presentaron los argumentos para que no se imponga nuevamente el ingreso del señor [REDACTED] dada la vulnerabilidad de las personas residentes de estos hogares, en el caso concreto, si finalmente se decide que el CONAPDIS asuma a este señor, no será ingresado a las residencias privadas, sino que forme parte de alguno de los programas que abarcan una transferencia monetaria, ergo, el señor puede ver por sus necesidades personales, lo mismo que estando privado de libertad.

Esta situación genera una gran preocupación, ya que, de la lectura de lo expuesto, se desprende que la administración penitenciaria, no está dando una adecuada contención, vigilancia y atención médica de algunas personas que, estando institucionalizadas en los centros penitenciarios, ven desmejorada su condición de salud al punto de que son trasladados a otras alternativas de albergue para su estancia. Ya que en los centros penitenciarios no se cuenta con personal que ayude a personas privadas de libertad que requieren apoyo para la atención de sus necesidades básicas, adicionalmente, no se cuenta con un centro penitenciario, módulo o ámbito de contención para personas privadas de libertad con discapacidad.

Adicionalmente, esa situación incide directamente, en la afectación a las personas con discapacidad que no tienen conflicto con la justicia, dado que los programas de CONAPDIS están direccionados para personas que por su condición socioeconómica o de abandono, además de la discapacidad, requieren del apoyo del Estado para su atención, y en el tanto, la administración de justicia, direcciona estos casos al CONAPDIS priva a personas con discapacidad de acceder a esos recursos.

Recomendaciones

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 14 de la Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992 y en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No 22266-J,

LA DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA RECOMIENDA:

Al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad:

1. Proceder dar inicio a un proceso de revisión del Programa de Convivencia Familiar, tomando en consideración parámetros tales como los derechos a la inclusión de las personas con discapacidad usuarias en la comunidad de la cual provienen y el de la vida independiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 19 de la CDPD.
2. En ese proceso de revisión de dicho Programa, contemplar la posibilidad de crear servicios de apoyo para las personas con discapacidad con base en la familia y la comunidad procedencia evitando desarraigo.
3. La organización interna de las alternativas residenciales debe asemejarse a hogares tal y como se estableció originariamente en el Programa de Convivencia Familiar.
4. Brindar capacitación al personal en el sentido de crear un ambiente a favor de una cercanía con la comunidad en la que se encuentra la alternativa.
5. Elaborar un documento en el cual se consigne el consentimiento informado de la persona con discapacidad para ingresar en el Programa de Convivencia Familiar. Ese documento debe ser accesible para personas con diferentes deficiencias funcionales. En el caso de personas que presenten discapacidad psicosocial o intelectual brindar los apoyos requeridos para su manifestación de voluntad.
6. Involucrar a las personas con discapacidad usuarias del Programa de Convivencia Familiar en la definición del diseño, implementación y evaluación de los servicios del Programa de Convivencia Familiar.
7. Valorar ampliar los presupuestos ya que es indispensable mantener en buenas condiciones los inmuebles, los productos y servicios requeridos por las y los usuarios en los cuales se ofrece los servicios de asistencia domiciliarios, residenciales y otros servicios de apoyo a la comunidad.
8. No aislar a las personas con discapacidad con VIH residentes de los demás usuarias y usuarios de las alternativas del Programa de Convivencia Familiar.
9. Implementar medidas de prevención contra el contagio del VIH de manera que no sean contrarias a la dignidad humana.

A La Administración de Justicia:

1. Analizar el perfil de las personas privadas de libertad que son referidas al Programa de Convivencia Familiar del CONAPDIS que albergan personas con discapacidad, para evitar riesgos, que atenten contra la vida e integridad física de personas, dado el grado de vulnerabilidad de las personas con discapacidad que residen en esos hogares.

Se previene que por disposición del artículo 14 párrafo tercero de la Ley N° 7319 el no acatamiento injustificado de las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes puede ser objeto de una recomendación de amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, de una recomendación de suspensión o despido.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, los órganos públicos deben, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la notificación de este informe final, remitir a la Defensoría de los Habitantes un informe de cumplimiento de las recomendaciones formuladas, en el cual deberá incluirse la siguiente información:

- a.- Medidas que se adoptarán para hacer efectiva las recomendaciones.
- b.- Plazo en el que se ejecutarán dichas medidas
- c.- Funcionario encargado de su ejecución.

De estar en desacuerdo con la presente resolución procede la interposición del **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República. La impugnación deberá presentarse ante la o el Defensor de los Habitantes, quien será competente para emitir la decisión final. En todo caso, se deberá indicar en detalle el número de oficio y/o expediente contra el cual se interpone el recurso.

El informe y los documentos podrán ser remitidos al Apartado Postal n.º 686-1005 B° México, al fax n.º 4000-8700, al correo electrónico **correspondencia@dhr.go.cr** o bien, presentados en las oficinas centrales de la Defensoría, situadas en B° México, Calle 22 Avenidas 7 y 11.

El presente informe fue elaborado conjuntamente por el MSc. Otto Lépiz Ramos Coordinador del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Licda. Mariela Matarrita Villalobos Profesional de la Dirección de Igualdad y No Discriminación.

Bibliografía

1. Capacidad Jurídica, Consejo Nacional de Prevención de la Discriminación, México, 2013
2. Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Guía de Formación, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas, 2014.
3. Cuenca Gómez. Patricia, Los Derechos Fundamentales de las Personas con Discapacidad. Un Análisis a la Luz de la Convención de la ONU, Universidad de Alcalá, Defensoría del Pueblo, Madrid, 2012.
4. Encuesta Nacional sobre Discapacidad 2018 Resultados Generales, Instituto Nacional de Estadística y Censos.
5. García Alonso, El Movimiento Vida Independiente: Experiencias Internacionales, Fundación Luis Vives, Madrid, 2003. P. 34
6. Madrid Pérez, Antonio, El Movimiento de Vida Independiente: Comprensión, Acción y Transformación Democrática, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2015

Informes Especiales

1. Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
2. Informe de la Relatora Especial Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 43er período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas, 17 de diciembre de 2019.

Oficios.

1. Oficio N° DE-0574-202216 de junio de 2022, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
2. Oficio N° CONAPDIS-DE-2008-2022 del 21 de octubre de 2022, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad